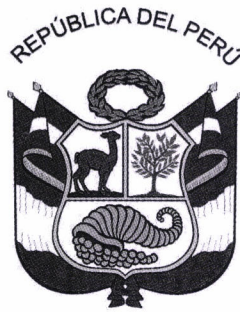


**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 931-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de octubre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 753-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PERÚ LNG S.R.L.**, representada por su apoderado Alberto Vittorio Carlos Fernando Sommaruga Bedoya, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 1 866,50 m<sup>2</sup>, ubicada en las Pampas de Ñoco, en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 16 de agosto de 2018 (S.I. N° 30419-2018), por Perú LNG S.R.L., representada por su apoderado Alberto Vittorio Carlos Fernando Sommaruga Bedoya (en adelante "la administrada"), solicita la venta directa de "el predio" al amparo de la causal b) del artículo 77° de "el Reglamento" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta entre otros, la documentación siguiente: **a)** copia simple de la partida registral N° 40004247 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha (fojas 13); **b)** copia simple del Oficio N° 908-2018-MEM/DGH emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el 24 de mayo de 2018 (fojas 21); **c)** copia simple Informe Técnico – Legal N° 049-2018-MEM/DGH-DGGN-DNH emitido por la Dirección de Gestión de Gas Natural del Ministerio de Energía y Minas el 22 de mayo de 2018 (fojas 22); **d)** copia simple del Informe Técnico N° 077-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP-RGCC emitido por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Ministerio de Energía y Minas el 3 de noviembre de 2017 (fojas 24); **e)** memoria descriptiva suscrita por el ingeniero civil Fernando Felix Quevedo Zavala (fojas 27); **f)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Fernando Felix Quevedo Zavala (fojas 30); y, **g)** plano de independización suscrito por el ingeniero civil Fernando Felix Quevedo Zavala (fojas 31).

4. Que, el presente procedimiento administrativo de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser, de manera excepcional, objeto de compraventa directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° de "el Reglamento" y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN (en adelante "Directiva N° 006-2014/SBN").

5. Que, de lo expuesto en las normas antes glosadas, se advierte que los administrados que pretendan la venta directa de un predio de titularidad del Estado, deberán acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 77° de "el Reglamento".

6. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

7. Que, el numeral 5.2) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" prevé que la admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", la "Directiva N° 006 2014/SBN" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación técnica, emitiéndose el Informe Preliminar N° 938-2018/SBN-DGPE-SDDI del 4 de septiembre de 2018 (fojas 34), en el que se concluye respecto de "el predio", entre otros, que se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Agricultura, en la partida registral N° 40004247 del Registro de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI-Sede Ica, signado con CUS N° 89638.

10. Que, en virtud de lo expuesto se concluye que "el predio" no constituye propiedad del Estado, representado por esta Superintendencia, por lo que no puede ser objeto de venta directa, debiéndose declarar improcedente su solicitud y disponerse el archivo del presente expediente una vez consentida quede la presente resolución.

11. Que, en tal sentido, resulta inoficioso pronunciarse sobre la presentación de los requisitos formales establecidos en la "Directiva N° 006-2014/SBN" para la evaluación de la venta directa, en la medida que ha quedado acreditado que "el predio" no constituye propiedad del Estado, representado por esta Superintendencia, por lo que no puede ser objeto de acto de disposición alguno.

12. Que, de otro lado, corresponde a esta Subdirección comunicar, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, Informe de Brigada N° 1298-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2018 y el Informe Técnico Legal N° 1087-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2018.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 931-2018/SBN-DGPE-SDDI**



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **PERÚ LNG S.R.L.**, representada por su apoderado Alberto Vittorio Carlos Fernando Sommaruga Bedoya, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión, de conformidad con el décimo segundo considerando de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

POI 8.0.1.8



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES